

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Ingresos  
Unidad de Política de Ingresos No Tributarios

Oficio No. 349-B-164

Ciudad de México, 28 de febrero de 2018

**Lic. Úrsula Zozaya Jiménez**  
**Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas**  
**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de**  
**Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Adolfo Ruiz Cortines 4209, Piso 5, Ala "A".  
Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan.  
C.P. 14210, Ciudad de México.

Me refiero a su oficio ASEA/UAF/0079/2018 de fecha 26 febrero del año en curso, mediante el cual solicita la autorización para el cobro de un aprovechamiento por el trámite ASEA-00-022 denominado: *Análisis de la solicitud y, en su caso, Autorización del Sistema de Administración del Regulado (por cada proyecto)*.

Sobre el particular y considerando que:

1. La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece:
  - I. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) tendrá, entre otras, las atribuciones de:
    - ✓ Establecer los lineamientos para la conformación y operación de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados (Art. 5, fracción VII); y
    - ✓ Autorizar los Sistemas de Administración de los Regulados (Art. 5, fracción XVII).
  - II. Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas en materia de la presente Ley (Art. 3, fracción VIII);
  - III. Un Sistema de Administración es el conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente en el Sector (Art. 3, fracción XV);
  - IV. El Sector o Sector Hidrocarburos comprende las actividades de (art. 3, fracción XI):





- a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
  - b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
  - c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
  - d. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
  - e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
  - f. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;
- V. Los Sistemas de Administración deben considerar todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento, de conformidad con lo que prevean las reglas de carácter general correspondientes... (Art. 13); y
- VI. La Agencia podrá disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por los servicios que correspondan conforme a sus atribuciones para financiar su presupuesto total. (Art. 36)
- 2.- La Agencia, en concordancia con las atribuciones que le confiere su Ley Reglamentaria, publicó el 13 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación:
- Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos.*
3. Las disposiciones administrativas en comento, establecen, entre otros:
- Los requisitos mínimos para la conformación, operación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, así como para la expedición de la Autorización del Sistema de Administración del Regulado.
4. La Agencia documentó mediante la presente solicitud el costo del servicio en que incurre el Estado por el *Análisis de la solicitud y, en su caso, Autorización del Sistema de Administración del Regulado (por cada proyecto).*
5. El Artículo Transitorio Décimo Noveno del *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, estipula:



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Ingresos  
Unidad de Política de Ingresos No Tributarios

(...) el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, que disponga de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que la ley establezca por sus servicios para financiar un presupuesto total que le permita cumplir con sus atribuciones (...)

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018; 3 del Código Fiscal de la Federación; y 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se autoriza a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, bajo la figura de aprovechamientos, el monto que se indica a continuación conforme al servicio especificado:

Nombre del servicio	Cuota (pesos)
Análisis de la solicitud y, en su caso, Autorización del Sistema de Administración del Regulado (por cada proyecto).	206,628

Los ingresos obtenidos por los conceptos autorizados mediante el presente oficio deberán enterarse a través del Sistema eSincro, Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, en los portales de internet o ventanillas bancarias de las instituciones de crédito autorizadas por esta Secretaría, bajo la clave 700183, Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, concentrarse en la Tesorería de la Federación.

Los ingresos obtenidos por los conceptos autorizados mediante el presente oficio, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, se destinarán a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, acorde con las disposiciones fiscales aplicables.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E  
EL TITULAR

EDUARDO CAMERO GODÍNEZ

EDMCF/ICR  
Vol.: EUPINT18-106

Ccp. - Lic. Antonio Cuevas De Anda, Director General Adjunto de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos, SHCP, Palacio Nacional, Edif. 12, Piso 4, Col. Centro. 06000, Ciudad de México. Para su conocimiento.  
José Ramón Cárdeno Ortiz, Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Av. Ejército Nacional 223, Piso 18, Col. Anáhuac, 11320, Ciudad de México. Para su conocimiento.

Palacio Nacional, Edificio 12, Piso 2, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, CP. 06000, Ciudad de México.

Tel. +52 (55) 3688 1707 [www.gob.mx/hacienda](http://www.gob.mx/hacienda)